

NUMISMATA



AÑO LVII

NÚM. 251

ENERO-DICIEMBRE 2007

EDITADA POR
SOCIEDAD IBERO-AMERICANA DE ESTUDIOS NUMISMÁTICOS

Y
MUSEO CASA DE LA MONEDA

Las monedas olvidadas. La acuñación del numerario de cobre durante el resello de Felipe IV

Por Eduardo Almenara

RESUMEN

En el reinado de Felipe IV existe un periodo marcado por las continuas mutaciones del valor del numerario de cobre, con una intensa labor de resello. Por ello, ha sido considerado por diversos especialistas como un momento de ausencia total de fabricación de esta moneda. A través del estudio del complejo mundo del circulante resellado se presentan nuevas claves que contradicen tal afirmación.

ABSTRACT

There exists in the reign of Philip IV a period marked by continuous mutations in the value of the copper coin together with an intense countermarking effort. It has been considered by some specialists as a time of complete non-manufacture of this coinage. Through an examination of the complex world of countermarked legal tender, new pointers are presented that contradict the afore-mentioned belief.

* * *

INTRODUCCIÓN

EN la política monetaria llevada a cabo durante el reinado de Felipe IV, pueden diferenciarse tres periodos: el primero abarca de 1621 a 1626, el segundo desde 1626 a 1659 y, finalmente, de 1660 a 1665.

El Rey Planeta, a la muerte de su padre, continuó con la misma receta de hacer dinero fácil a través de la acuñación masiva de moneda de cobre, dadas las necesidades críticas de hacer frente a los compromisos económicos adquiridos. Tras los primeros cinco años de reinado la situación fue empeorando, de tal forma que el premio de la plata sobre el vellón se elevó en un 50 por 100⁽¹⁾ y la intensa elaboración alcanzó una suma cercana a los veinte millones de ducados en moneda de

(1) F. SERRANO MANGAS (1996), *Vellón y metales preciosos en la Corte del Rey de España (1618-1668)*, Madrid, p. 105. Se pasó de una media anual de 4,63 por 100 de premio en 1621, al 54,76 por 100 en 1626.

vellón⁽²⁾. Ante este panorama, el monarca se enfrentaba a un grave dilema, pues se veía presionado por unas Cortes que le exigían el final de las labores del vellón, mientras que el Consejo de Hacienda se oponía rotundamente a tal medida, al no disponer de otros medios factibles para obtener recursos económicos. Finalmente, serían los representantes de las ciudades quienes, el 7 de febrero de 1626, conseguirían el compromiso real de interrumpir la emisión de circulante⁽³⁾. Ésta continuó por unos meses más, con el fin de no cancelar los contratos ya suscritos⁽⁴⁾ y el día 8 de mayo de 1626 se hace público mediante pregón que «no se labre moneda de bellón por veinte años en estos reinos»⁽⁵⁾.

La segunda época está marcada por continuas mutaciones en el vellón, lo que le ha valido diversos apelativos como: periodo del resello, de economía de guerra, de brutal desorden monetario, etc.; en definitiva, del descrédito más absoluto de las piezas fraccionarias. Hasta el presente, se ha tenido la conciencia generalizada de no haberse acuñado circulante alguno de cobre durante esta etapa, sino del continuo contramarcado del antiguo hasta dejarlo irreconocible.

Finalmente, en el año 1660⁽⁶⁾ se retoman las labores de acuñación coincidiendo con una renovación tipológica, al incorporarse el busto real en el anverso de la pieza, algo inusual en la moneda fraccionaria castellana de los Austrias. Esta efímera acuñación daría paso a la tan ansiada e idealizada moneda con liga de plata⁽⁷⁾, que vino acompañada de un enorme esfuerzo tecnológico para mecanizar las cecas con ingenios de molino. Sin embargo, este despliegue provocó nuevos problemas, al propiciar un movimiento de falsificación a gran escala, que derivaría en una devaluación a la mitad de su valor en 1664.

De los tres momentos expuestos, nos centraremos en el segundo, comprendido entre los años 1626 a 1659, sobre el que existe la creencia colectiva de no haberse acuñado circulante alguno, dedicándose las cecas exclusivamente a resellar las especies monetarias antiguas. Es por ello, que este trabajo pretende sacar del ostracismo a aquel circulante labrado en este periodo, sin considerar su escasa tirada, mala ejecución o fugaz curso legal. Pues, si excluimos las pruebas como la del milanés Gerardo Basso⁽⁸⁾, que pese a no haber circulado aparecen en diversos catálogos, son piezas que no figuran en estas obras o son incorrectamente clasificadas.

(2) A. DOMÍNGUEZ ORTIZ (1960), *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, p. 256.

(3) J. DE SANTIAGO FERNÁNDEZ (2000), *Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII*, Madrid, p. 92.

(4) E. M.^a GARCÍA GUERRA (1998), «La moneda de vellón: un instrumento al servicio de la fiscalidad del Estado moderno castellano: las Cortes», *Cuadernos de Historia Moderna* 21, p. 84.

(5) B.N. Varios Especiales 38/43. Abreviaturas. A.H.N.: Archivo Histórico Nacional. A.G.S.: Archivo General de Simancas. B.N.: Biblioteca Nacional. R.A.H.: Real Academia de la Historia.

(6) Pragmática de 11 de septiembre de 1660. A.H.N. Consejos, lib. 1245, fols. 202-207.

(7) Pragmática de 29 de octubre de 1660. B.N. Varios Especiales 36/59.

(8) Tras el fracaso del consumo del vellón establecido en 1628, las Cortes de Castilla valoraron la posibilidad de acuñar moneda ligada. Así, en 1631, encontramos que Gerardo Basso, por orden del propio rey, labró en el Ingenio de Segovia muestras de nueve valores que fueron adjuntados a su memorial (B.N. Varios Especiales 60/21). El interés se prolongaría en el tiempo y de nuevo sería considerada la propuesta de Basso «antes de que saliese la resolución del nuevo resello» en 1636 (A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 756).

ACUÑACIÓN DEL AÑO 1651

Si bien con la orden de 1626, que prohibía labrar vellón por un periodo de veinte años, se produce una esterilidad en la acuñación de este circulante, se continúa la presentación de memoriales de arbitristas en referencia a la creación de una nueva moneda fraccionaria⁽⁹⁾. Entre ellos destacamos dos, el del ya citado Gerardo Basso (1631) y sus ejemplares de prueba, y el proyecto reformista de 1642, que permitía acuñar una nueva especie de vellón⁽¹⁰⁾, del cual no tenemos constancia. Pero, ¿cuáles fueron las acuñaciones que realmente se materializaron y sirvieron como moneda corriente? La primera aparece en 1651 y su fabricación se ordenó a través de la pragmática de fecha 11 de noviembre⁽¹¹⁾. De ella encontramos diversas referencias, desde las más antiguas como la monumental obra de Aloïß Heiss, hasta los trabajos ineludibles de Ramón de Fontecha⁽¹²⁾, haciendo exclusivamente alusión a lo expresado en la disposición, pero sin reproducir la imagen en sus documentados catálogos. Publicaciones más recientes también hacen referencias tangenciales a la pieza en cuestión, pero circunscribiéndose a la misma línea de transcribir o interpretar la orden real.

Por ello, para analizar todo lo establecido respecto a esta nueva acuñación, tomaremos como punto de partida la propia pragmática. Pese a que el asunto principal y destacado en la portada era el crecimiento del vellón grueso al cuádruple de su valor, también podemos leer:

«Y porque con esto no quedará moneda de dos maravedís, que es tan necesario para el uso, y comercio menor, mando que se labre luego hasta en cantidad de cien mil ducados, con el peso correspondiente a la que ha de quedar, que será una quarta parte de la que se crece a ocho maravedís».

La brevedad y vaguedad del fragmento no nos permite hacernos una idea de los detalles de la especie monetaria que se estaba ordenando labrar. Sólo siete meses más tarde, aparece una pragmática deflacionaria de fecha 25 de junio de 1652⁽¹³⁾,

(9) E. M.^a GARCÍA GUERRA (2003), *Moneda y arbitrios. Consideraciones del siglo XVII*, Madrid, pp. 113-120.

(10) Pragmática y Cédula de 23-12-1642: «permitimos, y es nuestra voluntad, que los que quisieren labrar la dicha plata de la baxilla en moneda de vellón rico, ...lo puedan assí mismo hazer siendo de la propria [sic] liga y peso, que se contiene en la lei... excepto en que como por la dicha lei se dispone, que cada marco lleve dos dineros y medio, y dos granos de plata de ley, lleve tan solamente dos dineros menos grano y medio... Para lo qual damos licencia, y facultad con que las piezas de esta dicha moneda sean de a diez y seis, y ocho maravedís... Con declaración que hazemos que esta dicha labor se aya de hazer y haga dentro de seis meses contados desde el día de la publicación desta nuestra cédula, y passados, no se ha de poder labrar sin nueva licencia nuestra». A.H.N. Consejos, lib. 1227, núm. 536.

(11) A.H.N. Consejos, leg. 50775, núm. 29, doc. 3.

(12) A. HEISS (1865), *Descripción general de las monedas hispano-cristianas desde la invasión de los Árabes*, tomo I, Madrid, pp. 351-352. R. DE FONTECHA Y SÁNCHEZ (1955), «La moneda castellana de cobre en el siglo XVII», *Numario Hispánico* IV, p. 46; *Id.* (1968), *La moneda de vellón y cobre de la Monarquía Española (años 1516 a 1931)*, Madrid, p. 73, y *Id.* (1971), *La moneda de vellón y cobre durante los años 1602 a 1660. Resellos*, Madrid, p. 9.

(13) A.H.N. Consejos, leg. 50775, núm. 29, doc. 4.

en la que se desvelan nuevas referencias. El rey aprovecha esta orden para justificar, mediante un alegato de acontecimientos, las mutaciones monetarias que ha realizado y su derecho a usar la regalía de la moneda como remedio a estos males. Así mismo, se manda una deflación que significaría la vuelta a la situación existente tras la orden de 1643, es decir, la reducción del vellón grueso a la cuarta parte, pasando a circular por 1 y 2 maravedís hasta finales de ese mismo año, tras lo cual quedaría desmonetizada. Sin embargo, la mención directa a la nueva pieza aparece en dos fragmentos del texto, que se transcriben íntegramente en el siguiente párrafo:

«a este mismo valor de un maravedí se reduzgan los nuevos ochavos, que después de la dicha premática de onze de noviembre del año passado se han labrado con valor de dos maravedís, porque haziéndose en ellos la baxa solamente de la mitad, quede en el reino más cantipad [*sic*] de piezas de a maravedí, para mayor comodidad del comercio y de la gente más pobre en los usos menores... y desde agora señalo por moneda fixa y perpetua la antigua de cobre, que tiene alguna mezcla de plata, que comunmente llaman calderilla, en piezas de quatro y ocho maravedís, de que se supone avrá tres millones y seiscientos mil ducados. Y assimismo los ochavos nuevamente labrados, *que* oy quedan baxados a la mitad y reduzidos a un maravedí, en que quedarán cien mil ducados; pues con estas cantidades avrá la moneda que es necessaria para los usos menores».

De estas líneas se desprende, que eran conscientes de que las modificaciones se hacían a una moneda acuñada apenas siete meses antes y que circulaba por dos maravedís. Destaquemos ahora dos particularidades: la primera, la importancia y valoración asignada a las nuevas piezas, que no serán devaluadas a la cuarta parte a pesar de ser de cobre puro, es decir, vellón grueso. Esto iba a dar lugar a la circulación coetánea de piezas del mismo metal y valor extrínseco, pero con distinto peso, cuya diferencia trataremos más adelante. La segunda, es el privilegio otorgado al equipararla con la calderilla, al decretar su continuidad, a pesar de establecer la extinción de todo el vellón grueso al final de 1652⁽¹⁴⁾.

Para finalizar con esta notificación real hemos de señalar que la intención de reducir esta especie fraccionaria, era obligar a reaparecer en el mercado la moneda de metal precioso y la erradicación del premio en el cambio con el vellón. Se acompañaba de una ilustrativa estimación de las cantidades existentes y previsión de los millones de ducados de vellón que debían quedar en circulación (tabla I). Aunque las cifras son estimadas, lo realmente sobresaliente es la drástica reducción que se pretende hacer del vellón, pasando en un primer momento a la cuarta parte y unos seis meses después una nueva disminución de más de la mitad.

(14) Este hecho se reitera en la cédula de 3 de agosto de 1652, en donde se dispone «que el vellón grueso *que* a quedado después de la baxa (exceptuando el antiguo, que llaman de calderilla, y los maravedises) se consuma desde luego, por cuenta de mi Real Hazienda, por no aver de correr más *que* hasta fin deste año de mil y seiscientos y cincuenta y dos». A.H.N. Consejos, leg. 50775/2, núm. 29, doc. 9.

TABLA I

Cantidades de vellón estimadas y previsión de consumo, según la pragmática de 25 de junio de 1652 (millones de ducados)

	11-11-1651 a 25-6-1652	25-6-1652 a 31-12-1652	Previsión tras el día 1-1-1653	Rectificación mediante pragmática 14-11-1652 ⁽¹⁵⁾
Calderilla	3,60	3,60	3,60	—
Nuevo ochavo	0,10	0,05	0,05	0,05
Vellón grueso	16,00	4,00	—	4,00 ⁽¹⁶⁾
Total	19,70	7,65	3,65	4,05

De estos dos documentos de carácter público podemos extraer que debió de labrarse una nueva moneda, como queda atestiguado en la orden ya mencionada y disponer su devaluación a la mitad meses más tarde. Así mismo, se confirma la cantidad que debía ponerse en circulación: cien mil ducados. Pese a que nada nos habla del aspecto, podemos hacernos una idea de su tamaño al advertirse que deberán tener el peso equivalente a la cuarta parte de la que se crecía de dos a ocho maravedís. Si se tiene en cuenta que este cuartillo, poseía una talla de 280 maravedís por marco, es decir unos 6,57 gramos, el nuevo ochavo debía ser una pequeña moneda de poco más de gramo y medio.

No obstante, los datos más concretos se localizan en la documentación de signo privado que ha llegado hasta nuestros días. Si la moneda realmente existió, pues actualmente no se encuentra catalogada al desconocer sus características, ésta debió de ser notificada en detalle a las casas de moneda castellanas para su realización, tal como encontramos en la instrucción remitida a los superintendentes y tesoreros de las cecas con fecha de 25 de noviembre de 1651⁽¹⁷⁾. La primera indicación aparece en el título: «Y en la labor de los cien mil ducados, que consumiendo y fundiendo de la que aora corre (antes de resellar) la que fuere menester para ellos, tengo mandado se labren en monedas de a dos maravedís». Sin embargo, los detalles específicos se encuentran en la parte final de la instrucción, de la que se transcriben íntegramente los siguientes tres puntos:

«26. Moneda de a dos maravedís, que se ha de labrar.

Al mismo tiempo que se enpeçare el resello de la moneda que corre de presente, se ha de enpeçar a labrar en todas las casas de moneda los cien mil ducados de a dos maravedís, que por la dicha cédula de onze deste mes de noviembre he

(15) A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1005.

(16) Se debe considerar una cierta cantidad consumida entre junio y noviembre de 1652, que fue utilizada para las labores de 1658.

(17) A.G.S. Tribunal Mayor de Cuentas, leg. 909.

mandado se labren, y dellos se han de labrar en cada una de las nueve casas ordinarias; y si pareciere, y huviere disposición, también en la de Truxillo, que se añade para el resello; y en el Ingenio de Segovia, si tuviere fácil disposición sin inconveniente, la cantidad que se señalare por mi presidente de Hazienda; la qual labor se ha de hazer con la misma asistencia, y intervención de los superintendentes, contadores, y veedores, y demás oficiales y ministros, que como queda referido, han de asistir al resello, interviniendo en todo como en él, sin se les crezca, ni añada por ello salario, ni ayuda de costa en manera alguna, por aver de ser sus nombramientos, assí para el resello, como para la labor de los dichos cien mil ducados, la qual se ha de hazer en la forma siguiente.

27. Peso y estampas de la moneda de a dos maravedís.

Esta labor ha de ser conforme la dicha cédula, correspondiente en el peso al valor de ocho maravedís que ha de tener la resellada, que corresponderá a ducientos y ochenta maravedís cada marco, sin tener más diferencia en el peso, que la del feble o fuerte con que se huviere labrado, y respeto desto, la que aora se ha de labrar de a dos maravedís, ha de ser sacando de cada marco ciento y quarenta pieças, con que saldrán desta moneda los mismos ducientos y ochenta maravedís de cada marco, procurando ajustar las pieças della, de suerte que, según su feble o fuerte, tenga toda la igualdad posible en el peso que tendrá la otra moneda que se ha de resellar, por ser conveniente que se iguale una con otra en el peso, como se iguala en valor, y como se manda por la dicha cédula. Y estas monedas de a dos maravedís han de tener las estampas del castillo por una parte y el león por la otra, y con las letras de la orla que tenían los cuños y estampas, con que últimamente se labró antes de aora otra moneda deste mismo peso y valor.

28. Pasta de que se ha de labrar la moneda de a dos maravedís.

La pasta con que se ha de hazer la dicha labor de moneda de a dos maravedís, ha de ser consumiendo para ella de la moneda que aora corre con valor de dos maravedís, antes de resellarla, la que fuere menester. Y respeto de esto, supuesto que la que se quebrare viene a ser no resellada, si esta moneda quebrada fuere en cantidad que sea bastante para la que se ha de labrar de a dos maravedís, se hará con ella su valor, fundiéndola para este efecto; pero no siendo bastante, se fundirá de la que huviere entrado en cada casa para resellar de a dos maravedís (antes de resellarla) toda la demás que fuere menester, *consumiendo primero en cualquier caso la que al tiempo de resellarla se huviere quebrado*».

Para el presente estudio, los elementos más relevantes son el nombramiento de las casas de moneda que deben acuñar, el peso, la estampa y la pasta de cobre a usar. Respecto a la labor, se dispone su ejecución en las nueve casas de moneda ordinarias, además de autorizar a Trujillo y al Ingenio de Segovia a incorporarse a esta tarea si fuese posible. Esto representa una novedad para el Ingenio, donde nunca se hizo labor de vellón en los periodos de resello. Sin embargo, el caso de Trujillo es quizás más notable, pues podría significar un cambio drástico en su historia. Tanto las monografías como los artículos que se refieren a ella, afirman que su primera acuñación monetaria se produce tras la pragmática de 29 de octubre de

1661⁽¹⁸⁾, que disponía la labor de «una moneda de plata fina ligada con cobre»⁽¹⁹⁾. De poder confirmar la existencia de la pieza creada por disposición de 1651, habría que adelantar en un decenio su inauguración y cambiar así su estatus de casa diputada para el resello a casa de moneda.

En el apartado 27 se localizan los datos más esclarecedores para identificar la moneda. Por un lado la talla, que supone doscientos ochenta maravedís por marco, es decir, por cada marco ponderal debían obtenerse ciento cuarenta piezas de dos maravedís. La nueva moneda debía pesar, por tanto, 1,64 gramos, o sea, una cuarta parte de la que se crecía a ocho maravedís y que había sido labrada originalmente con este valor. En cuanto a la imagen, ésta no se innova, al mantener el formato habitual de castillo en el anverso y león en el reverso, además de copiar las leyendas de la última acuñación de este tipo, en referencia a las labradas en el año 1626.

Un último hecho relevante es la materia prima a utilizar. Para evitar la adquisición de cobre y aprovechar consumir parte del circulante, se ordena que la moneda sea labrada con las quebradas durante el resellado a cuatro y ocho maravedís y, en caso de ser insuficiente, fundir las que circulaban por dos maravedís, antes de cuadruplicar su valor mediante el resello.

Respecto a esta instrucción y la labor de los cien mil ducados en monedas de dos maravedís, existe una carta procedente de la Real Casa de la Moneda de Madrid, de fecha 7 de enero de 1652, dirigida al rey⁽²⁰⁾, con la siguiente propuesta:

«se a hallado por conbiniente un medio más breve y de menos costa, que es que de los quartos mas gruesos que se han de resellar, que se llaman de Cuenca, se saquen dichos 15.000 ducados y se recueçan y martillen lo que se neçesita para poder sacar 4 piezas de cada una y éstas se acuñen como moneda nueva, con las pilas y trojeles de leones y castillos que se hechan en las piezas del valor de 2 maravedís de moneda de vellón, de que se ha hecho la experiencia y muestras que remito ... y ay que reparar el que no ha de ser pusible poder ajustar las 4 piezas de a 2 maravedís, que han de salir de cada pieza que se ha de resellar por peso, igual por la variedad que se halla en ellas, por pesar unas más que otras... si bien parece que tendrá de falta cada pieza lo que della se cortare para redondealla, que según dicen los capataçes será poco, y esta çizalla se podrá aprobechar en fundirla para beneçio de la dicha moneda».

Con esta sugerencia se pretendía hacer un ahorro a la Real Hacienda de veintiséis maravedís por marco en concepto de fundición y mermas del cobre en la fabricación de los rieles, que era lo abonado hasta el cese de las labores en 1626.

(18) F. FEJOO CASADO y A. M.^ª FEJOO CASADO (1983), *Ceca de Ciudad Rodrigo y Resello en la Casa de Moneda de Trujillo*, Cáceres, pp. 34-35; A. OROL PERNAS (1992), «La Real Casa de Moneda de Trujillo», *NVMISMA* 248, pp. 215-216; J. DE SANTIAGO FERNÁNDEZ (2002), «Resello de moneda en Mérida en 1641. Un proyecto frustrado», *Gaceta Numismática* 145, p. 56; G. MURRAY (1996), «Consejo y Juntas de Hacienda como fuente documental sobre numismática y política monetaria (1512-1700)», *NVMISMA* 238, p. 302.

(19) B.N. Varios Especiales 36/59.

(20) A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 981.

Igualmente, obviar este paso supondría menos trabajo para las casas de moneda, lo que revertiría en mayor rapidez de ejecución. No obstante, lo que más nos interesa del texto es la propuesta concreta de hacer los quince mil ducados, que le correspondían a esta ceca por decreto del Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda, utilizando la especie monetaria que denominan como cuartos de Cuenca, resaltando que tienen más cuerpo que el restante circulante a resellar de este valor. Por la descripción debe de tratarse de la moneda de cuatro maravedís, labrada en Cuenca entre 1600 y 1602⁽²¹⁾, a semejanza de las acuñadas en el ingenio desde 1597 a 1602, portando el cuenco como marca de ceca y la J como sigla de ensayador (Juan de Astorga). Lo más sorprendente es que se diera el visto bueno, con la respuesta al margen: «Execútese como lo propone», a la idea de que dicha moneda cortada en cuatro y redondeados los trozos, se pudieran obtener las cuatro piezas de 2 maravedís. Se ha de indicar que esta moneda no se reselló en esa orden, al contrario que su hermana de serie segoviana, perdiendo así la Real Hacienda recaudar el arbitrio por estas piezas.

Continuando en la línea de búsqueda de más información que nos ayude a conformar la historia de esta acuñación, encontramos la carta del tesorero, Juan Martínez Casasola, solicitando que se le abonen las cantidades de dinero propio invertidas en las reformas de la ceca de Trujillo, con el fin de llevar a cabo las labores ordenadas en la citada pragmática de 11 de noviembre de 1651. En el informe realizado al respecto por Jerónimo de Arredondo, superintendente de esta casa de moneda, para que se diera satisfacción al tesorero de dichos gastos, una vez terminadas las obras, refiere que:

«Juan Martínez Casasola, thesorero del resello de la casa de moneda diputada en esta ciudad, de mi horden y con mi intervención y con la del conttador Andrés de Ibarra, vehedor de dicho resello, gastó de caudal propio suyo diez mil duzientos y cinquenta reales de vellón en lo que fue necesario y preciso fabricar y disponer en la dicha casa y ofizinas della para dar principio al resello, a que se añadió los enlosados de piedra y cobertizos dellos para recozer la moneda y, así mismo, parte separada para la nueva labor de ochavos, en que entra el coste de materiales»⁽²²⁾.

Este documento datado en Trujillo el 16 de junio de 1652, en fecha muy próxima a la finalización de los trabajos y la nueva disposición devaluatoria⁽²³⁾, nos revela la edificación de unas nuevas dependencias específicas para la labor de moneda, aparte de las destinadas al resello. Esto arroja luz sobre la certeza de la labor de los nuevos ochavos y sirve de base para replantear la historia de esta ceca, al adelantarse en diez años lo que hasta ahora se había establecido en cuanto a la acuñación de moneda.

(21) Aunque en el documento se indica que esta especie monetaria debía resellarse mediante la orden de 11 de noviembre de 1651, nunca se le aplicó la contramarca de esta disposición.

(22) A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 987.

(23) Pragmática de 25 de junio de 1652.

Los datos concluyentes deberían encontrarse en las anotaciones que pudieron hacer los tesoreros de las diversas Casas de Moneda, y para ello se consultaron los libros de cuentas depositados en las secciones de Contaduría Mayor de Cuentas y Tribunal Mayor de Cuentas del Archivo de Simancas.

En los documentos de los años 1651 y 1652 del teniente de tesorero de la Casa de la Moneda de Burgos, Francisco de Licona, se indica sobre el ochavo:

«que la dicha ciçalla, conforme los pesos que tuvo la demás moneda, monta dos quentos çiento y ocho mill *maravedís*; las quatroçientas y ocho mill *maravedís* dellos, de ochavos nuevos forjados sin sellar, y un quento y veinte mill *maravedís* de ciçalla de cortaduras de dichos ochavos nuevos, y las seisçientas y ochenta mill *maravedís* restantes, de monedas que se quebró en el dicho resello... y se han de vajar della los un quento y veinte mill *maravedís* restantes que proceden de cortaduras de pieças de a dos *maravedís* de que se forjaban los dichos ochavos nuevos que se pusieron en la dicha datta sin malicia alguna por no tener noticia de si se devían poner o no»⁽²⁴⁾.

En la relación jurada de Antonio Guillamas, teniente de tesorero de la Real Casa de Moneda de La Coruña, sobre la moneda de vellón en su poder después de la orden deflacionaria, nos refiere que había en la ceca:

«quarenta y ocho talegos de a quinientos *reales* cada uno, *que* balen ochocientos y diez y seis mill *maravedís*, *que* contados a la mano y pessados se avían entregado a los cortadores y oficiales que trabajaban en la fábrica de nuebos ochavos, en partida de sessenta y quatro talegos, en diez y ocho de junio de mill y seisçientos y cinquenta y dos, de cuya partida avían entregado los siete beneficiados y otros nueve a cumplimiento de la dicha partida, que se allaron cortados, aplanados y empeçados a redondear, cuyo pesso de los quarenta y ocho *que* estaban en ser regulado por el de la partida prinçipal, inportó ducientos y quarenta y una arobas y veinte y tres libras, por ser de la moneda gruessa que se avía apartado y escojido entre las demás para la fábrica de los dichos ochavos, los quales pongo en data con el dicho pesso»⁽²⁵⁾.

También en la cuenta y razón de las cantidades que se encontraban en dicha casa de moneda, el superintendente y contador de resultas de la ceca, Joseph de Valdivielso, indica que el 4 de julio de 1652 halló un total de «quatro talegos de moneda de los nuevos ochavos, los cuales haviéndoosse contado a la mano, se alló haver en ellos ocho mill y ducientos *reales*... y reduçidos a *maravedís* inportan ducientos y setenta y ocho mill y ochoçientos *maravedís*»⁽²⁶⁾.

En el elaborado trabajo de Murray sobre la Casa de la Moneda de Madrid se ofrece una útil herramienta para los investigadores: las tablas con las acuñaciones

(24) A.G.S. Tribunal Mayor de Cuentas, leg. 909.

(25) A.G.S. Tribunal Mayor de Cuentas, leg. 909.

(26) A.G.S. Tribunal Mayor de Cuentas, leg. 866.

y ensayadores de la ceca. En el cuadrante referido al vellón y, concretamente al periodo que analizamos, desde la prohibición de elaborar moneda de vellón en 1626 hasta 1659, todas las labores indicadas son exclusivamente resellos (salvo una supuesta pieza de ocho maravedís en 1651-1652 y una prueba en 1656)⁽²⁷⁾. No obstante, en las cuentas efectuadas por Bartolomé Febo, teniente de tesorero de esta casa de moneda, hasta 25 de junio de 1651, se informa que debió abonar por los derechos:

«678.626 maravedís por la labor de los 37.303 marcos de ochavillos. Los 3.586 marcos a 20 maravedís y los 33.737 a 18 maravedís, conformes las posturas echas por los capataces ante el dicho señor superintendente»⁽²⁸⁾.

A pesar de existir referencias adicionales respecto al nuevo ochavo en otras casas de moneda, como Trujillo, Toledo, Casa Vieja de Segovia y Valladolid⁽²⁹⁾, no resulta apropiado citarlas, pues no se pretende realizar una exhaustiva relación de cada ceca acerca de esta acuñación, sino únicamente demostrar que esta moneda fue finalmente labrada, como creemos queda refrendado por los testimonios expuestos.

Respecto a la moneda de dos maravedís propiamente dicha, el conjunto de la información recogida nos permite delimitar una serie de monedas, cuyo denominador común es ser anepigráficas, al igual que las piezas de maravedí labradas por la disposición de 1602. Tal ausencia quizás podría estar motivada por buscar una mayor sencillez en la grabación de las pilas y troqueles, ahorrando así un tiempo precioso en este paso. Las improntas dejadas por estos cuños son muy semejantes a los punzones utilizados para el resello, tanto por la simplicidad como por su pequeño tamaño. La carencia de leyenda y fecha provocó una cierta confusión, al identificarlas con los dos maravedís de similares características, que pese a portar dichos datos, pudieron perder la fecha a causa del alto grado de desgaste o la irregularidad del cospel. Ello indujo a que no se pudieran catalogar hasta el presente.

Al desconcierto existente por la variedad y contramarcas del circulante, se suma, tras la deflación de 1652, la cuestión del peso de estas piezas (1,64 g). Esto se debe a que dichos dos maravedís circularon por el mismo valor que otros con el

(27) G. MURRAY (1993), «Guía de los marcos acuñados y ensayadores de la Casa de la Moneda de Madrid (1615-1868)», *NVMISMA* 233. En las observaciones para el año 1651-1652 además de la cantidad de marcos resellados, recoge un total de 30.355 marcos labrados en «ochavas nuevas» desde el 22 de noviembre de 1651 hasta el 10 de junio de 1652. Por ello, las piezas que refiere Murray con valor ocho deben ser consideradas realmente como de dos maravedís.

(28) A.G.S. Tribunal Mayor de Cuentas, leg. 909.

(29) A.G.S. Tribunal Mayor de Cuentas, leg. 909. En relación a Valladolid debemos hacer mención a la obra de PILAR PÉREZ GARCÍA (1990), *La Fábrica de Moneda de Valladolid, a través de sus registros contables*, Valladolid, completo trabajo que no sólo saca a la luz la historia de esta ceca, sino también una amplia información, válida para conocer la estructura y funcionamiento de las casas de moneda en general. En las cuentas de los años 1651-1652 (pp. 149-150) destacar la siguiente la reseña «Derechos pagados al Tesorero por costas del resello y recogida de labor de ochavillos... 19.776.851 mrs», en evidente referencia a los dos maravedís labrados en este periodo, que nuevamente aquí pasaron desapercibidos.

doble de tamaño y peso, a saber, los dos (1597-1602) y los cuatro maravedís (1603-1626) labrados en el Real Ingenio de Segovia.

Entre las imágenes de las monedas presentadas, destacaremos de forma especial la de Trujillo. Su importancia se debe a que, por un lado, representa la ratificación de la consumación de las labores de moneda desde la orden de 1651, y por otro, confirma la presencia de la T coronada con una x como marca de la ceca *Trujillo*. Aunque dicha casa de la moneda cambió de distintivo a lo largo del tiempo, en este periodo concreto realizó los resellos con la marca antes mencionada⁽³⁰⁾.



Figura 1.—2 maravedís labrados en Madrid por pragmática de 11 de noviembre de 1651



Figura 2.—2 maravedís labrados en Burgos por pragmática de 11 de noviembre de 1651



Figura 3.—2 maravedís sin marca de ceca labrados por pragmática de 11 de noviembre de 1651



Figura 4.—2 maravedís labrados en Trujillo por pragmática de 11 de noviembre de 1651

ACUÑACIÓN DEL AÑO 1658

Para encontrar otra referencia de la labor de una nueva moneda durante el periodo del resello, tenemos que buscar unos años más adelante, hacia finales de los cincuenta. La disposición de fecha 24 de septiembre de 1658⁽³¹⁾ establecía el consumo de la moneda de vellón grueso y la labra de otra nueva en su lugar, con el

(30) R. PARDO CAMACHO (1974), «Trujillo, una ceca olvidada», *Gaceta Numismática* 32; *op. cit.* en nota 18; OROL PERNAS, pp. 213 y 220.

(31) R.A.H. 9/1026, n. 21, f. 202-6.

mismo peso que la calderilla. Se recurre a este arbitrio por las graves necesidades económicas al igual que los casos precedentes. Esta vez la justificación sería el daño que sufría el comercio al existir dos géneros de moneda de cobre, calderilla y vellón grueso, cuya desigualdad imposibilitaba comerciar con ambas a la vez. Por ello, se ordena:

«que se consuma toda la moneda de vellón grueso que oy corre en estos reinos, con valor de dos maravedís cada pieça, ...todos los que se hallaren con esta moneda gruesa, la lleven a una de las casas de la moneda destos reinos, la más cercana, para que allí se funda... Y para que esta moneda gruesa que ha de quedar consumida no haga falta al comercio, y se subrogue en su lugar otra, en que no aya los inconvenientes que oy se reconocen en ésta, mandamos que se labre luego otra moneda de cobre, la qual sea del mismo peso que la de calderilla: de suerte que el marco tenga las mismas pieças, y cada una dellas valga ocho maravedís, labrándose también alguna cantidad en pieças de dos maravedís, correspondientes al peso del marco, con que quedará en estos reinos toda la moneda de vellón igualada en su peso, para escusar los fraudes de las pagas, dificultad, y costa de las conducciones, y el comercio con bastante moneda de pieças de dos, quatro y ocho maravedís, y más fácil de comunicarse de unos lugares a otros».

Con un disfraz de reforma se deja atrás el recurrido recurso del resello y se procede a fabricar moneda con el metal procedente del circulante antiguo de vellón grueso. En la orden queda claro que deben labrarse dos nuevas especies monetarias, con valor de ocho y dos maravedís, del peso correspondiente al de la calderilla. Pero, ¿cuánto pesaba la calderilla? ¿Qué referencia se iba a tomar en las casas de moneda? Debemos considerar que este heterogéneo grupo estaba formado por las piezas labradas por el emperador Carlos y su hijo Felipe II, a nombre de los Reyes Católicos, además de las acuñadas entre 1580 y 1591. Sin tener en cuenta el diferente componente argénteo en la mezcla, las primeras tenían una talla de 96 maravedís por marco, mientras que en las segundas se elevaba a 110. Es decir, para un cuarto antiguo, que en ese momento circulara por valor de ocho maravedís, el peso teórico sería de 9,58 y 8,36 gramos, según la especie de calderilla elegida.

Frente a lo habitual, esta disposición resulta más esclarecedora cuando se refiere al aspecto de la pieza, pues lo normal sería que la descripción se reflejara en la instrucción para las casas de moneda. En este caso, parece evidente que se deseaba lavar la imagen del vellón grueso, y para ello promovieron y publicitaron la nueva estampa.

«Y para que de todo punto se distinga esta nueva moneda de la gruesa que oy corre, y queda prohibida para adelante, se eche en cada pieça de la nueva labor nuevo cuño, el qual sea por una parte una orla redonda, y en medio della se ponga el nombre de PHILIPPVS en cifra, con una corona encima; y en la otra parte otra orla redonda, y en medio unas letras que digan REX, y encima otra corona, y debaxo de todo, el número de maravedises de su valor».

Finalmente, en la exposición punitiva, se refleja el temor a la frecuente falsificación, declarándose ésta como «delito de Lesa Magestad» con condena a «pena de muerte de fuego».

Pasamos ahora a profundizar en otros documentos para localizar una mayor información sobre esta efímera emisión. Para ello, comenzaremos con la instrucción a la disposición que ordenaba la labor de las nuevas piezas, que con fecha de 29 de septiembre de 1658⁽³²⁾ establecía en su punto nueve que:

«Para la nueva moneda que se ha de labrar, ha de servir la pasta y metal de la que oy corre con valor de dos maravedís, que como se manda por la dicha cédula, se ha de consumir, y por ser preciso que esta moneda se funda en rieles, y esta fundición primera ha de ser por cuenta de la Real Hazienda, se concertará y ajustará con los fundidores de las casas...».

El valor y la proporción de piezas a fabricar se encuentran un poco más adelante, en el punto trece del ordenamiento:

«La moneda que nuevamente se ha de labrar, ha de ser toda de valor de ocho maravedís, excepto la veintena parte que se ha de labrar en monedas de a dos maravedís... con que respecto de la que llaman calderilla, que ha de correr con el mismo precio que oy corre de ocho maravedís las piezas mayores, y de quatro las menores, y con la dicha cantidad que ahora se ha de labrar de dos maravedís, avrá de todos tres géneros, de a dos, quatro y ocho maravedís, la que se considera por necesaria para el uso del género de moneda de vellón».

Se decretaba una fabricación muy superior de la pieza más rentable, cuya proporción era de 19 a 1. Así mismo, parece interesante transcribir este apartado hasta el final, pues es aquí donde encontramos la evidencia más notable de la derogación de la moneda de vellón grueso que corría hasta ese momento por valor de un maravedí. Esta pragmática indicaba que el vellón a consumir era el que circulaba por dos maravedís, a pesar de la generalidad del título. Sin embargo, la instrucción confirma que las únicas monedas que se han de mantener son las piezas de dos, cuatro y ocho maravedís.

Al llegar al punto catorce descubrimos el ardid, en cuanto al peso al que han de ser labradas las nuevas piezas:

«El peso de la dicha moneda ha de ser, repartido en treinta y cinco piezas de valor de a ocho maravedís por marco, y en ciento y quarenta piezas de a dos maravedís assimismo cada marco, que es el mismo peso que respectivamente tiene la moneda de calderilla, y sus estampas han de ser de la forma y estampa que entregará mi infraescrito secretario, con esta instrucción».

En relación al aspecto, todo quedaba evidenciado en dicha pragmática, pero en cuanto al peso establecido de 280 maravedís por marco no era otra cosa que la ta-

(32) A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda, lib. 230, fols. 6-16.

lla habitual del vellón grueso desde el año 1602, a pesar de que se apostille que se trate del peso de la calderilla. Por ello, estamos hablando de que las piezas de ocho deberían de pesar 6,57 gramos y las de dos 1,64 gramos, es decir, la misma proporción que las de vellón grueso y, con ello, tampoco se cumplía aquello de toda la moneda de vellón quedara «igualada en su peso». Actualmente, algunos autores se refieren a esta compleja labor, interpretando la historia de estas monedas a través de los documentos citados, pero diversos problemas obligaron a modificar múltiples veces la disposición, lo que ha llevado a una confusión generalizada en esta acuñación.

En la instrucción se autoriza a todas las casas de moneda a martillo del Reino de Castilla para la labor, incluyendo a la ceca extremeña en estos términos: «y Trujillo, donde para esta ocasión también ha de aver, y se ha de erigir Casa de Moneda». Esta nueva referencia para la labor de moneda, consolida más la hipótesis de que Trujillo entró en la historia de la acuñación antes de lo que hasta ahora se ha escrito. El Ingenio de Segovia no es mencionado en la instrucción como casa que ha de unirse a esta nueva acuñación, pero no debemos por ello concluir su exclusión, pues en el traslado de la cédula de nombramiento del contador de la Casa de Moneda de Valladolid, de fecha 29 de septiembre de 1658, se indica que «se consume en las cassas de moneda y en el yn xenio de segouia y se buelba a labrar otra moneda nueva»⁽³³⁾.

Para conocer el inicio de las labores, haremos referencia a una consulta del Consejo de Hacienda, donde se especifica que «las casas que se han abierto desde fin de setiembre y comenzándose a labrar desde mediado octubre»⁽³⁴⁾. A pesar de ello, se han localizado diversos escritos procedentes de las casas de moneda castellanas, como Sevilla o Granada⁽³⁵⁾, que indican que en la segunda quincena de octubre aún estaban remitiendo muestras al Consejo de Hacienda, para que diera su conformidad. La citada de Granada, escrita a tan sólo dos días de la nueva disposición que pone fin a estas monedas, se pronuncia en estos términos: «ynbío a Vuestra Illustrísima esas muestras: una de los latoneros y otra de los fundidores de la Cassa; y aunque no son de igual perfección a las *que* se remiten, juzgo no desagradará al pueblo, porque tienen bastante hermosura». La premura con que se estaba procediendo a las labores obedecía al cumplimiento de lo establecido en el punto veintitrés de la instrucción: «el consumo, y nueva labor, se haga con toda brevedad», dadas las graves necesidades económicas para poder atender las provisiones inexcusables.

Por otra consulta del Consejo de Hacienda sabemos que la intención era obtener entre cuatro y cinco millones de escudos de beneficio, cuyo fin principal y más acuciante era atender los suministros para socorrer a los ejércitos de Italia y Flan-

(33) *Op. cit.* en nota 29; PÉREZ GARCÍA, p. 192.

(34) A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1083.

(35) Sevilla, 15 de octubre de 1658, y Granada, 28 de octubre de 1658, en A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1103.

des, además de asistir los frentes portugués y catalán⁽³⁶⁾. El consejo expone al rey las dificultades encontradas para obtener los abastecimientos con los hombres de negocios, al no aceptar como consignación el beneficio de la nueva labor. La negativa de los asentistas giraba en torno a recibir en pago una moneda totalmente desacreditada y mal recibida en el comercio, tanto por su excesivo valor extrínseco, como por el recelo ante una baja inmediata, de la que ya había precedentes. Por ello proponen modificar dicha resolución fabricando una moneda con menor desequilibrio, de tal forma que las piezas a labrar por ocho maravedís pasen a tener un valor facial de cuatro, y adecuar en su proporción la de dos maravedís. También por razones de economizar tiempo y costos, el consejo considera «*que casi toda o la mayor parte de esta moneda se podría veneficiar y labrar sin fundirla por la capacidad que tiene de peso y grueso para poder imprimir en ella el nuevo sello que se ha mandado hechar, con que la costa de su fábrica será mucho menor... tiene el consejo por combeniente que toda la moneda que por su peso y grueso fuere capaz de excusar la fundición, y recoziéndola y aplanándola, se pudiere imprimir en ella las nuevas armas que se le han de hechar, se haga y execute en esta conformidad... Y la demás moneda que por ser dévil y quebradiça no se pudiere acuñar sin bolverla a fundir y cortar, ésta se funda y labre en la conformidad que está resuelto*». En la respuesta al margen, el rey da el visto bueno a las propuestas, ordenando «al Conssejo de Castilla dé las órdenes necessarias y que Don Francisco de Feloaga, que fue a quien el Conssejo de Castilla encomendó la formación de la premática pasada, se comunique con vos, Don Juan <de Góngora>, para que dichas órdenes se ajusten con toda la claridad necessaria». Tal conformidad daría lugar a una nueva disposición que rectificaba la pragmática anterior y ponía fin a las acuñaciones que se realizaban en ese momento.

Efímera fue la emisión, pues tras poco más de un mes veía la luz la cédula de 30 de octubre de 1658⁽³⁷⁾, que disponía:

«que dicha moneda, que de nuevo se labrare y acuñare, con el nuevo sello que se señala por la dicha Premática, no obstante que en ella se mandó que tuviese valor de ocho maravedís cada pieça, se baxe la mitad y no tenga valor sino de quatro maravedís; y a este respeto, las pieças menores que avían de correr con valor de dos maravedís, se labren con peso doblado, para que tenga correspondencia y proporción una con otra; y la que ya estuviere labrada en las casas de moneda, o destribuida con el sello nuevo, no embargante que en las pieças mayores esté puesto el número de ocho, ordeno que de aquí adelante no valga más cada una de los dichos quatro maravedís, y este número se ponga a la que se labrare después de la publicación desta mi Real Cédula; y las pieças menores que avían de correr por dos maravedís, se buelvan a recoger, y fundir para echarles doblado peso de cobre».

La suerte que corrían las dos especies que se habían labrado hasta ese momento era diferente. Mientras que a la pieza mayor se le permitía continuar circulando

(36) A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1085.

(37) A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1087.

por cuatro maravedís, a pesar de su valor facial de ocho, la moneda de dos maravedís debía retirarse y fundirse.

Las nuevas piezas debían labrarse con idéntico cuño, con la salvedad de la reducción a la mitad del valor en la pieza mayor y la duplicación en el peso en la menor. La instrucción de la disposición veía la luz un día antes que ésta, y en una relación jurada y cuenta de esta labor de la Casa de Moneda de Valladolid⁽³⁸⁾, queda resumida de esta forma:

«Y por otra instrucción de veinte y nueve del dicho mes y año, dada por los señores gobernador y del dicho Conssejo de Hacienda, se mandó que, como estaba dispuesto por la dicha premática de veinte y quatro de septiembre, que cada pieza que se labrase fuese de balor de ocho *maravedís* y que un marco se compusiese de treinta y cinco piezas deste balor, la tubiese aora cada pieza que nuebamente se acuñase con el nuebo cuño de quatro *maravedís*. Y que como estaba mandado que de las piezas de a dos *maravedís* se compusiese un marco de çiento y quarenta piezas, se compusiese de setenta, de manera que en las de a ocho *maravedís* se baxaba su balor a quatro *maravedís* y en las de a dos, juntando en una el metal de que se havían de labrar dos, se le diese a cada una destas piezas balor de dos *maravedís*, con que dos dellas igualarían a una de las de a quatro *maravedís*. Y que respecto de que en la labor desta moneda abría mucha dilación en fundirla, se acordó que sin fundirla, ni haçer con ella otra dilixençia, se entregase a los capataçes en la forma y con el pesso y prebençiones que guardarían si la reçibiesen de la fundición. Y ellos la recoçiesen, y recoçida se martillase y borrarase las armas que tenían, aplanándolas y echo esto, se bolvielse a recoçer y después sellarlo con el dicho cuño de quatro y dos *maravedís*, con las mesmas orlas que refiere la pregmática, como se declara en la dicha cédula y instrucción».

Estas modificaciones equiparaban en peso las nuevas piezas a labrar y el antiguo circulante de 1 y 2 maravedís a consumir (3,28 y 6,57 gramos). Con ello se ponía en ejecución la propuesta del Consejo de Hacienda de evitar la fundición del cobre para hacer los rieles, con el consiguiente ahorro, y usar la moneda vieja para fabricar el cospel. Tras laminarse «y si quedasen las piezas anchas y desproporcionadas, se despicasen para arredondarlas y que quedaran en perfección»⁽³⁹⁾. Este cercenado, no detectable en las piezas a martillo, sí había sido una incógnita al encontrarse patente en algunas de ocho maravedís del Ingenio de Segovia.

De la andadura de esta labor encontramos varios testimonios. El superintendente de la Casa de la Moneda de Valladolid, Francisco Sánchez Randoli, escribe al Consejo de Hacienda «imbío muestras de ella, y aviso de como algunas piezas

(38) Relación jurada y cuenta del valor del resello de 1658-1659 de Sebastián Montero de Espinosa, como curador de su sobrino nieto Sebastián Montero de Espinosa y de la Fuente, heredero de Bernardo de la Fuente, teniente de tesorero de la Casa Real Antigua de la Moneda de Valladolid, fechada el día 7 de octubre de 1665. A.G.S. Tribunal Mayor de Cuentas, leg. 916.

(39) Cargo, que dejó sin anotar por descuido, el teniente de tesorero de la Casa Antigua de la Moneda de Segovia, Antonio Ramírez Plaza, del cobre en cizallas procedente de las cercenaduras para redondear el cospel. A.G.S. Tribunal Mayor de Cuentas, leg. 876.

salen maiores que otras respecto de serlo las antiguas, sobre que se pone el nuevo sello, y algunas más delgadas como las que se sellan en la moneda segoviana»⁽⁴⁰⁾. En otro documento se revelan nuevas dificultades técnicas, algo más graves que la mencionada. El veedor de la Casa de la Moneda de Sevilla, Juan de Trujillo, informa al presidente del Consejo que «se puso en ejecución la esperieçia para batillos y ponellos de calidad *que* puedan reçibir el nuevo sello, pero como están tan heridos de tantos reçellos se quiebran muchos, *quedando* para çizalla y fundiçión para los ochabos; y también las pieças *quedan* tan tendidas con los golpes *que* se les dan después de recoçidos para borrar los sellos, *que* preçisamente es menester redondeallos con *que* queda el cuarto mui lijero y en cantidad de consideraçión, y para el cuño no todos son capaçes de recibillo. Estas mismas dificultades se abrán experimentado en la cassa de moneda dessa Corte»⁽⁴¹⁾. Ciertamente, en Madrid se reproducían las mismas complicaciones surgidas en Sevilla, tal y como expone al Consejo de Hacienda su superintendente, Manuel Pantoja:

«la moneda, en espeçial la del Ingenio de Segovia, de que ay mucha, como es delgada, con los golpes que la davan los capataçes y sus obreros para quitarla las armas, la ensanchavan mucho y las adelgaçavan tanto, que no quedando cuerpo de metal bastante para acuñar las armas, salían mal impresas y las pieças desproporçionadas y se quebraban muchas. Deseando mejor esta labor y excusar tanta costa a la *Real Hazienda*, hiçe algunas experiencias para ver si... podría excusarsse el martillarsse, redondearsse y despicsarsse. Y ha pareçido puede haçersse bien y que con solos los dos recoçimientos y sin tocarlas con el martillo, se puede llevar a los acuñadores para que impriman las armas, con que estando el mettal suave y con más cuerpo cada pieça, se acuñan mejor y se emprimen más las armas y la moneda sale más hermosa y bien tallada; no se quiebre ninguna *con neçesidad* de fundirla, y se ará mucho más brevemente la labor, como *Vuestra Magestad* lo podrá mandar ver por las muestras de la una y <de> la otra que con ésta remito al consejo»⁽⁴²⁾.

Ante las diversas quejas y las pruebas realizadas por el superintendente de la casa de la moneda de Madrid y miembro del Consejo de Hacienda, Manuel Pantoja, se emitió el decreto de 10 de noviembre de 1658⁽⁴³⁾, cuya notificación fue inmediata a todas las cecas. Mientras que para las piezas mayores se disponía «que en las dichas cassas de moneda no se martille, despique, ni aplane la del dicho vellón grueso para bor<r>arle las armas»; para las piezas menores, no se hacía modificación, concretándose que «los contadores de mano quando quenten la moneda que entregaren las partes, an de apartar las pieças pequeñas que oy tiene el valor de un maravedí, que aunque de este jénero se presupone ay poca cantidad, se an de separar y meterlas por pesso en la pieça del thesoro, para que no puedan servir respetto del corto peso que tienen. En casso que aya quedado rallette, escovilla, y çiza-

(40) A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1103.

(41) A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1103.

(42) A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda, lib. 230, fol. 19.

(43) A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda, lib. 230, fols. 20-21.

lla de los rieles y monedas que se mandó fundir y piezas quebradas de lo que se martilló y aplanó, esto y las dichas piezas de maravedí que *huviere*, se bolverá a fundir en rieles y de ellos se agan ochavos en piezas de a dos *maravedís*, con la mitad del peso de la pieza mayor, como por la última instrucción de veinte y nueve de *otubre* está mandado».

Con este decreto, esta labor se convertía en más efímera que la anterior, pues tras doce días variaba nuevamente su forma de elaboración. Se ponía fin a la ejecución de la moneda de cuatro maravedís, pasando a realizar una reacuñaación sobre las piezas antiguas, sin eliminar las marcas originales y utilizando los mismos cuños. La moneda se elaboró de esta manera hasta el 6 de mayo de 1659⁽⁴⁴⁾, por lo que hablamos de un amplio periodo en comparación con los anteriores casos. Esto dio lugar a que en muchos documentos contemporáneos se refiera a ésta como resello de 1658-1659, denominación que hoy se continúa manteniendo para esta serie. Sin embargo, tal referencia no parece la más correcta, pues si entendemos que un resello es una contramarca con un punzón que varía un valor, y la reacuñaación es la estampación de un cuño con los atributos de una moneda, parece evidente que la labor en cuestión es una reacuñaación y no debemos referirnos a dicha serie como resello.

Mientras que las piezas mayores no presentaban variación hasta la pragmática deflacionista de mayo, los ochavos serían los protagonistas de nuevos cambios. La escasez de moneda menor, como ya se indicó en la cita anterior, motivaría que el Consejo de Hacienda valorara la posibilidad de que las casas de moneda no esperaran a reunir una cantidad suficiente de cizalla, monedas quebradas y piezas de un maravedí, para realizar la fundición y labrar los nuevos ochavos. Por ello, el 4 de diciembre de 1658 se admite la reacuñaación, con el nuevo sello para el ochavo, de las piezas acopiadas de vellón grueso que circulaban por un maravedí⁽⁴⁵⁾. Así mismo, se permitía hacer fundición si la cantidad recogida no era suficiente para hacer rentable la labor. Esto suponía un cambio sustancial en la elaboración, pues comenzaba un periodo, que perduraría hasta mayo, en donde el ochavo se podía fabricar reacuñaando la moneda antigua o también sobre cospel virgen. Esta sería la génesis de la reacuñaación a dos maravedís de la moneda del Ingenio de Segovia.

Las continuas prórrogas otorgadas al pueblo para que entregara el numerario a resellar, retrasaban la conducción de las piezas de vellón grueso a las casas de moneda castellanas. Por ello, el Consejo de Hacienda advierte al rey de los graves problemas que esto ocasiona, pues a mayor dilación en la recogida, se facilitaba la falsificación y se acrecentaba el gasto de mantenimiento de unas cecas inactivas. El visto bueno del monarca motivó el pregón que prohibía el uso de esta moneda a partir del 20 de diciembre de 1658⁽⁴⁶⁾.

(44) Fecha en que se publica la pragmática deflacionaria de la moneda que se labraba. B.N. Raros 23879 (11).

(45) A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda, lib. 230, fol. 27.

(46) A.H.N. Consejos, lib. 1243, núm. 260. A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1083.

La situación se ve comprometida al notificarse al Consejo de Hacienda la acuciante penuria de los dos maravedís. La solución era difícil, pues no sólo las piezas recogidas eran escasas, sino que el cobre era insuficiente para realizar la fundición. Por ello, una nueva consulta del órgano al rey expone:

«Habiéndose dispuesto por la premática de 24 de septiembre pasado y por la instrucción que se formó por este consejo, para execucción de la labor de nueva moneda de vellón, que por ella se mandó haçer que la vigéssima parte de ella se labrasse de piezas de a dos *maravedís*, para que estas monedas menores pudiesen andar en el comercio para las cossas de menos valor de un quarto; y començándose a labrar en esta forma, respecto de que de la gruesa se teme no ha de haber la cantidad que se suppuso, y que las piezas de a un maravedí que se van recojiendo para doblarlas a dos cada una son pocas... Pareçe sería bien *que* assí, para este efesto, como para suplir en la parte que se pudiesse la falta de dicha moneda gruesa, se valiese *Vuestra Magestad* de la que de ella misma, que se mandó cortar los años pasados... Que con esto se podrá haçer fudiçión de esta moneda cortada para piezas de a dos *maravedís* y se aumentará el benefiçio a la Haçienda Real»⁽⁴⁷⁾.

Por tanto, el consejo propone al rey hacer uso de la moneda que se había ordenado consumir y cortar en 1652. Con el consentimiento real, los superintendentes de las casas de moneda fueron informados el 11 de enero de 1659. Esto suponía volver a la labor de los ochavos, haciendo fundición.

A pesar de lo dispuesto, el superintendente de la Casa de Moneda de Toledo, Diego de Miranda, propone al presidente del Consejo de Hacienda sobre «la moneda gruesa cortada de orden del consejo para labrar ochabos con fundiçión... mucha parte de dicha zizalla se puede azer ochabos sin fundirla, por ser en pedazos crecidos, si bien no se podrán disponer a que el peso sea por dñerales y según la proporziòn de los quartos»⁽⁴⁸⁾. La respuesta al margen no parece transigir de lo ya ordenado.

Entre marzo y abril los superintendentes de las casas de moneda informan que el vellón grueso ha dejado de entrar, trabajándose casi exclusivamente con la fundición de las piezas cortadas que van llegando y la labor de los ochavos. Así, en marzo, Francisco Paniagua, superintendente de la ceca granadina informa que «la çisalla y moneda cortada que se a traído se comiensa a fundir desde mañana; aca-varase con brevedad, porque no es grande la cantidad»⁽⁴⁹⁾. En abril, el mismo superintendente se refiere a la situación de las labores en estos términos: «Buelvo a representar a *Vuestra Illustrísima* que no entra un *real* en la casa de la moneda y que lo que ahora se travaxa es la moneda cortada que vino de Xaen, y como no a venido hasta ahora horden para que se cierre la casa, se va travajando poco a poco

(47) A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1108.

(48) A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1103.

(49) A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1103.

en esta moneda, y es mayor el gasto de los oficiales que el interés de Su Majestad». A finales de ese mes, Joseph Crema, superintendente de la ceca de Burgos coincide en lo expresado, pues «en razón de la labor, es que totalmente ha zesado, por no benir un real de vellón que resellar»⁽⁵⁰⁾. Ante esta situación, a los pocos días se dan por concluidas las labores, y para evitar perjuicios al comercio, dado el elevado valor extrínseco de la moneda, se adopta la medida deflacionaria preceptiva, al igual que sucediera con los resellos. El 6 de mayo de 1659, con la excusa del daño causado por la falsificación, se ordenaba que las piezas que se habían labrado hasta ese momento circularan por la mitad de su valor; por tanto, se retornaba a la situación anterior a la pragmática de 24 de septiembre de 1658. El vellón grueso correría por uno y dos maravedís, mientras que la calderilla, cuyo valor no había sido afectado por la disposición, continuaba corriendo por cuatro y ocho maravedís⁽⁵¹⁾. Al día siguiente de la devaluación, el Consejo de Hacienda ordenaba a todos los superintendentes de las casas de moneda el cese de las labores y solicitaba que informaran de la situación económica en ese momento⁽⁵²⁾.

Estas monedas, al igual que la ya citada de 1651, tampoco fueron recogidas en los catálogos, antiguos o actuales⁽⁵³⁾, al considerarse resellos en unas ocasiones y en otras, pruebas de cuño. Heiss recoge el grabado de dos y cuatro maravedís de la Casa de la Moneda de Segovia, expresando que fueron labradas en vellón rico por ordenanza del 30 de octubre de 1658. Tienen el aspecto de ser pruebas de cuño, por la perfección presentada, algo inhabitual en las dos series, con un reverso poco frecuente, al mostrar REX desarrollado y no el anagrama RX que se puso en el circulante. El testigo de Heiss es recogido por Fontecha, ya que presenta las mismas piezas en su catálogo de resellos. No obstante, este autor corta prudentemente su transcripción de la disposición inicial, justamente donde se indican los valores a labrar, ocho y dos maravedís, al no corresponderse con las figuras presentadas⁽⁵⁴⁾. En lo que respecta a catálogos actuales, Calicó también asume las de Heiss y las remite al apartado de resellos⁽⁵⁵⁾, mientras que Cayón innova con la imagen presentada para la de mayor valor. Bajo el título «4 maravedís resellados» exhibe una foto de una moneda de la ceca de Granada fechada en 1658⁽⁵⁶⁾. No obstante, esta última pieza es víctima de la confusión reinante, ya que debería ser inventariada como ocho maravedís.

(50) A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1103.

(51) Pregón de 20 de mayo de 1659. A.H.N. Consejos, lib. 1244, fols. 69 y 70.

(52) A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda, lib. 230, fols. 47-48.

(53) Entre los que se incluye una obra tan reciente y específica como la de JUAN MONTANER (2007), *Catálogo general de monedas españolas. Los Austrias*.

(54) *Op. cit.* en nota 12; HEISS, p. 191, lám. 37, núms. 38 y 41; FONTECHA Y SÁNCHEZ (1955), pp. 47-48 y 63; *Id.* (1968), pp. 75-76, e *Id.* (1971), pp. 11-13.

(55) F. y X. CALICÓ y J. TRIGO (1994), *Numismática Española*, Barcelona, pp. 288-289 y 294. También en la página 286, cataloga 2 maravedís de Madrid con fecha 1656 y nos remite a la sección dedicada a los resellos.

(56) A. CAYÓN, C. CAYÓN y J. CAYÓN (2005), *Las monedas españolas. Del tremis al euro*, vol. I, Madrid, p. 625.



Figura 5.—2 maravedís acuñados por pragmática de 24 de septiembre de 1658



Figura 6.—2 maravedís acuñados por pragmática de 24 de septiembre de 1658



Figura 7.—8 maravedís acuñados por pragmática de 24 de septiembre de 1658



Figura 8.—8 maravedís sin marca de ceca acuñados por pragmática de 24 de septiembre de 1658



Figura 9.—2 maravedís acuñados en Madrid por cédula de 30 de octubre de 1658



Figura 10.—2 maravedís acuñados en Madrid por cédula de 30 de octubre de 1658



Figura 11.—4 maravedís acuñados en Burgos por cédula de 30 de octubre de 1658



Figura 12.—4 maravedís acuñados en Burgos por cédula de 30 de octubre de 1658

CONCLUSIONES

En primer lugar, debemos insistir en la necesidad de desterrar definitivamente la idea generalizada de la ausencia de acuñación durante la segunda fase del reinado de Felipe IV (1626-1659) y por ende, sólo hacer de ella una época de mutaciones en el valor del circulante, con resello o sin él. Las monedas aquí presentadas se concentran al final de dicho periodo, concretamente durante la década de los cincuenta del siglo XVII, momento de gravedad extrema para Castilla, tanto en lo económico como en lo bélico. Tal situación debe considerarse como un periodo de transición, en el que se abandona el agotado medio del resello y surgen nuevas fórmulas para la labor de moneda.

En segundo, y a modo de resumen, relacionamos las monedas labradas en este periodo y que no han sido consideradas hasta la fecha, a la vez que se sintetizan los resultados obtenidos.

Valor (mrs.)	Fecha	Anverso	Reverso	Peso (g)	Piezas/marco	Disposición labor	Periodo de labor
2	s.f. ⁽⁵⁷⁾	Castillo	León	1,64	140	Pragmática 11-11-1651	11-11-1651 a 25-6-1652
2	1658	Philippvs (anagrama)	Rex (anagrama)	1,64	140	Pragmática 24-9-1658	24-9-1658 a 30-10-1658
8	1658	Philippvs (anagrama)	Rex (anagrama)	6,57	35	Pragmática 24-9-1658	24-9-1658 a 30-10-1658
2	1658 1659	Philippvs (anagrama)	Rex (anagrama)	3,28	70	Cédula 30-10-1658	30-10-1658 a 6-5-1659
4	1658	Philippvs (anagrama)	Rex (anagrama)	6,57	35	Cédula 30-10-1658	30-10-1658 a 10-11-1658

En lo que respecta a los avatares y la trayectoria de estas piezas, recordaremos que el nacimiento del ochavo de 1651 se produce el 11 de noviembre, circulando por este valor hasta el 25 de junio del año siguiente, en el que se rebaja a la mitad. Por disposición de 14 de noviembre se mantiene circulando hasta el momento de su extinción oficial, el 24 de septiembre de 1658, cuando se ordena el consumo del vellón grueso para fabricar la nueva moneda.

La génesis de las piezas de dos y ocho maravedís data del 24 de septiembre de 1658. Sin embargo, tan solo un mes más tarde, el 30 de octubre, desaparece la de menor valor e inician su andadura las nuevas monedas de dos y cuatro maravedís.

(57) En esta labor no se incorporaba la fecha al cuño, pero sabemos que se ordenó su acuñación en 1651 y finalizó en 1652.

Estas últimas correrían conjuntamente con las de ocho, cuyo valor había sido reducido a la mitad, a pesar de la referencia facial. Otra mutación las deprecia nuevamente, pues el 6 de mayo 1659 se ordena su circulación por uno y dos maravedís hasta la prohibición oficial del vellón grueso y la calderilla el 14 de octubre 1664.

Ya a nivel local, uno de los puntos más destacados es el inicio de la labor de moneda en la ceca de Trujillo. Como ya hemos demostrado, debemos adelantar los primeros momentos de acuñación al año 1651, y no una década más tarde como hasta ahora se había pensado. Este hecho no debe ser interpretado como una situación esporádica y circunstancial, pues en la siguiente acuñación de 1658, volvió a ser emplazada para realizar labor.